



TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DIA

Otras cuestiones**Enmiendas a la Declaración tripartita de principios sobre las empresas multinacionales y la política social**

1. En su 277.^a reunión (marzo de 2000), el Consejo de Administración adoptó un nuevo addendum a la Declaración tripartita de principios sobre las empresas multinacionales y la política social en el que se hace referencia a la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y su seguimiento adoptada por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 86.^a reunión celebrada en junio de 1998. Ese addendum tiene, en especial, como objetivo esclarecer los vínculos existentes entre esos dos instrumentos declarativos y procurar que «la interpretación y la aplicación de la Declaración tripartita de principios sobre las empresas multinacionales y la política social ... [tengan] plenamente en cuenta los objetivos de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo».
2. Durante las discusiones que se celebraron en marzo de 2000 en la Subcomisión¹, la representante del Gobierno del Japón, hablando también en nombre del Gobierno de los Países Bajos, presentó una serie de propuestas de enmiendas al texto de la Declaración tripartita de principios para reflejar los principios y derechos fundamentales enunciados en la Declaración de 1998². Si bien la Subcomisión se mostró en general favorable al espíritu y al objetivo de tales enmiendas, deseó aplazar la discusión de este asunto hasta la actual reunión, en especial el examen de las propuestas entonces formuladas.
3. La primera enmienda propuesta por la representante del Gobierno del Japón tiene como objetivo confirmar, en la parte dispositiva de la Declaración tripartita de principios, la invitación dirigida a todas las partes a que se refiere esta Declaración de cooperar con miras al respeto, la promoción y la realización de los principios relativos a los derechos fundamentales enunciados en la Declaración de 1998.

¹ Documento GB.277/12 (marzo de 2000), párrafos 44-57.

² *Ibid.*, párrafo 44.

4. La segunda enmienda consiste en introducir, en la parte titulada «Salarios, prestaciones y condiciones de trabajo», un nuevo párrafo relativo a la abolición del trabajo infantil³. Se trata, en efecto, de los únicos instrumentos mencionados en la Declaración de 1998 que todavía no son objeto de una referencia específica en la Declaración tripartita de principios.
5. La tercera enmienda permite incluir el Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138), y el Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182), así como la Recomendación sobre la edad mínima, 1973 (núm. 146), y la Recomendación sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 192), en la lista de los instrumentos anexados a la Declaración tripartita de principios. Se sugiere incluir esos dos Convenios y esas dos Recomendaciones en el anexo titulado «Lista de convenios y recomendaciones internacionales del trabajo citados en la Declaración tripartita de principios sobre las empresas multinacionales y la política social», en la medida en que, tras la modificación del texto de la Declaración propuesta en el párrafo 4, serán «citados en la Declaración».
6. Además, será necesario modificar la numeración de los párrafos mencionados como referencia en los dos addenda de la Declaración. La Subcomisión podría, en esa ocasión, considerar una solución que consistiría en fusionar los dos addenda en un solo texto que incorporara el conjunto de los convenios y recomendaciones adoptados por la Conferencia Internacional del Trabajo desde que el Consejo de Administración adoptara en 1977 la Declaración tripartita (y que no se citan en el texto de la Declaración). Esta forma de proceder permitiría, respetando los propósitos del Consejo de Administración, evitar una multiplicación de addenda.
7. *En consecuencia, la Subcomisión estimará sin duda oportuno recomendar al Consejo de Administración que adopte las enmiendas propuestas que figuran en anexo.*

Ginebra, 6 de octubre de 2000.

Punto que requiere decisión: párrafo 7.

³ Esta inserción requiere una reenumeración de los párrafos y notas de pie de página de la Declaración tripartita de principios.

Anexo

I. Modificaciones a la Declaración tripartita de principios

En el título añádase después de «1977)» **«en la forma enmendada en su 279.ª reunión (Ginebra, noviembre de 2000)»;**

El octavo párrafo de la parte dispositiva se modifica en la forma siguiente: «Todas las partes a que se refiere esta Declaración deberían respetar los derechos soberanos de los Estados, observar las leyes y reglamentos nacionales, tener debidamente en cuenta las prácticas locales y respetar las normas internacionales aplicables. Deberían también respetar la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Pactos internacionales correspondientes adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas, y la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo y sus principios, de acuerdo con los cuales la libertad de expresión y de asociación son esenciales para un progreso sostenido, **así como la Declaración de la OIT de 1998 relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y su seguimiento, adoptada en 1998.** Deberían también cumplir los compromisos libremente contraídos de conformidad con la legislación nacional y las obligaciones internacionales aceptadas.»;

Después del párrafo 35, debería insertarse un nuevo párrafo 36 que rezara lo siguiente:

«**Edad mínima**

36. Las empresas multinacionales deberían tomar en consideración la edad mínima de admisión al empleo o al trabajo, con miras a la abolición total del trabajo infantil¹¹.»

Después de la nota de pie de página núm. 10, debería insertarse la nota siguiente:

«**11. Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138); Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182); Recomendación sobre la edad mínima, 1973 (núm. 146), y Recomendación sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 192).**»

La inserción del nuevo párrafo 36 y de la nueva nota de pie de página núm. 11 requiere una reenumeración de los párrafos de la parte dispositiva de la Declaración tripartita de principios, así como de sus notas.

II. Modificaciones al Anexo y a los addenda de la Declaración tripartita de principios

Anexo de 1977

- *En el título del anexo de 1977,* debería añadirse después de «1977)»: **«en la forma enmendada en su 279.ª reunión (Ginebra, noviembre de 2000)»;**
- *entre los Convenios núms. 136 y 139,* debería insertarse: el **Convenio sobre la edad mínima de admisión al empleo, 1973 (núm. 138);**
- *al final de la lista de los convenios,* debería añadirse: el **Convenio sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, 1999 (núm. 182);**
- *entre las Recomendaciones núms. 144 y 147,* debería insertarse: la **Recomendación sobre la edad mínima de admisión al empleo, 1973 (núm. 146);**

- *al final de la lista de las recomendaciones, debería añadirse: la **Recomendación sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, 1999 (núm. 190).***

Addendum de 1987 y addendum de 1995

El texto fusionado rezaría lo siguiente:

Addendum I

Lista de convenios y recomendaciones internacionales del trabajo adoptados desde 1977 que contienen disposiciones pertinentes para la Declaración

(adoptada por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo en su 238.^a reunión (Ginebra, noviembre de 1987), en la forma enmendada en su 264.^a reunión (Ginebra, noviembre de 1995) y en su 279.^a reunión (Ginebra, noviembre de 2000))

En las notas de pie de página de la Declaración, así como en el anexo, se hace referencia a cierto número de convenios y recomendaciones internacionales del trabajo que contienen disposiciones de importancia para la Declaración. Estas notas no afectan el significado de las disposiciones de la Declaración a que se refieren. Tales notas deben considerarse como referencias a los instrumentos pertinentes adoptados por la Organización Internacional del Trabajo en los campos correspondientes, que han contribuido a modelar las disposiciones de la Declaración.

Desde la adopción de la Declaración por el Consejo de Administración el 16 de noviembre de 1977, la Conferencia Internacional del Trabajo ha adoptado nuevos convenios y recomendaciones. La lista que figura a continuación deriva de la fusión de las listas de convenios y recomendaciones adoptados desde 1977 (incluidos los adoptados en junio de 1977) que contienen disposiciones que guardan relación con la Declaración. Al igual que las notas de pie de página incluidas en la Declaración en el momento de su adopción, las nuevas referencias no afectan el significado de las disposiciones de la Declaración.

De conformidad con su carácter voluntario, todas las disposiciones de la Declaración, ya procedan de los convenios y recomendaciones de la OIT o de otras fuentes, tienen carácter de recomendación, con la salvedad, por supuesto, de las disposiciones de los convenios, que tienen carácter obligatorio para los Estados Miembros que los han ratificado.

<i>Número y título de los Convenios</i>	<i>Párrafos correspondientes de la Declaración</i>
Núm. 148 sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos profesionales debidos a la contaminación del aire, el ruido y las vibraciones en el lugar de trabajo, 1977	37
Núm. 154 sobre el fomento de la negociación colectiva, 1981	9, 50
Núm. 155 sobre seguridad y salud de los trabajadores y medio ambiente de trabajo, 1981	37
Núm. 156 sobre la igualdad de oportunidades y de trato entre trabajadores y trabajadoras: trabajadores con responsabilidades familiares, 1981	21
Núm. 158 sobre la terminación de la relación de trabajo por iniciativa del empleador, 1982	9, 26, 27, 28
Núm. 161 sobre los servicios de salud en el trabajo, 1985	37

<i>Número y título de los Convenios</i>		<i>Párrafos correspondientes de la Declaración</i>
Núm. 162	sobre utilización del asbesto en condiciones de seguridad, 1986	37
Núm. 167	sobre seguridad y salud en la construcción, 1988	37
Núm. 168	sobre el fomento del empleo y la protección contra el desempleo, 1988	13
Núm. 170	sobre la seguridad en la utilización de los productos químicos en el trabajo, 1990	37
Núm. 173	sobre la protección de los créditos laborales en caso de insolvencia del empleador, 1992	28
Núm. 174	sobre la prevención de accidentes industriales mayores, 1993	37
Núm. 176	sobre seguridad y salud en las minas, 1995	37
 <i>Número y título de las Recomendaciones</i>		
Núm. 156	sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos profesionales debidos a la contaminación del aire, el ruido y las vibraciones en el lugar de trabajo, 1977	37
Núm. 163	sobre el fomento de la negociación colectiva, 1981	52, 55, 56
Núm. 164	sobre seguridad y salud de los trabajadores y medio ambiente de trabajo, 1981	37
Núm. 165	sobre la igualdad de oportunidades y de trato entre trabajadores y trabajadoras: trabajadores con responsabilidades familiares, 1981	21
Núm. 166	sobre la terminación de la relación de trabajo por iniciativa del empleador, 1982	9, 26, 27, 28
Núm. 169	sobre la política del empleo (disposiciones complementarias), 1984	9, 13
Núm. 171	sobre los servicios de salud en el trabajo, 1985	37
Núm. 172	sobre la utilización del asbesto en condiciones de seguridad, 1986	37
Núm. 175	sobre seguridad y salud en la construcción, 1988	37
Núm. 176	sobre el fomento del empleo y la protección contra el desempleo, 1988	13
Núm. 177	sobre la seguridad en la utilización de los productos químicos en el trabajo, 1990	37
Núm. 180	sobre la protección de los créditos laborales en caso de insolvencia del empleador, 1992	37

<i>Número y título de las Recomendaciones</i>		<i>Párrafos correspondientes de la Declaración</i>
Núm. 181	sobre la prevención de accidentes industriales mayores, 1993	37
Núm. 183	sobre seguridad y salud en las minas, 1995	37

El addendum adoptado por el Consejo de Administración en su 277.^a reunión (Ginebra, marzo de 2000) se convierte en el «**Addendum II**».